



PROCESO SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

RADICADO: 2020-00422-00

M

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **2 de mayo de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

De la revisión del expediente observa el Despacho que resulta necesario ejercer control de legalidad sobre la actuación en los términos del artículo 132 del CGP, norma que faculta al juez de conocimiento para que sanee los vicios de procedimiento que se puedan presentar en el transcurso de esta ejecución.

1. Emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HERNANDO ESPINEL QUINTERO.

Atendiendo a que, en el escrito inicial de esta acción se manifestó el deceso del señor HERNANDO ESPINEL QUINTERO (hijo de la señora SOCORRO QUINTERO DE ESPINEL) ocurrido el 15 de enero de 2013, es decir, posterior al fallecimiento del *de cuius*, tratándose esta de una sucesión *abintestato*, se configuran los requisitos de una sucesión por derecho de representación (artículo 1041 CC).

Ahora, posterior a ello, se manifiesta por parte de la interesada que el señor HERNANDO ESPINEL QUINTERO, no tuvo descendencia conocida en vida, sin embargo, al conocerse dicha circunstancia, se hace necesario emplazar a los herederos indeterminados del señor HERNANDO ESPINEL QUINTERO, a fin de concurrir a la presente acción en representación de este.

Expuesto esto, se ordena la inclusión por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

2. Requerimiento al apoderado de la demandante:

Revisada la contestación allegada por la curadora Ad-Litem, se advierte que solicita requerir al apoderado ARMANDO LARROTA VELANDIA, a fin de:



“... con el fin de que informe a este proceso los datos de ubicación y/o contactos (telefónicos y correos electrónicos) de los señores:

- GLADYS ESPINEL QUINTERO
- GABINA ESPINEL DE VELANDIA
- LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO
- ROSA EMMA ESPINEL QUINTERO
- MYRIAM SOCORRO ESPINEL QUINTERO

Lo anterior teniendo en cuenta que en los meses de octubre, noviembre del año 2018 y febrero de 2019, el mencionado abogado recibió poder por parte de los señores antes mencionados, poderes que cuentan con nota de presentación personal de la Notaria Única del Circulo de Guaca y Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, por lo que no se entienden las razones que motivaron al referido togado para indicar que desconocía el lugar de notificaciones de la totalidad de los Herederos de la Sucesión de la causante SOCORRO QUINTERO DE ESPINEL, a sabiendas que en el año anterior a la radicación de ésta demanda, había fungido como apoderado de los mencionados señores; así mismo, genera intriga por parte de la suscrita el hecho de que la señora accionante MARIA ELBA ESPINEL QUINTERO no conozca la dirección de notificación de ninguno de sus hermanos, ni siquiera un número de celular, ello con el fin de poder ubicarlos y que se hagan parte dentro de este proceso.”

Para tal fin, se concede al profesional del derecho un término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, para que informe la ubicación de los herederos mencionados, argumentación que se debe presentar bajo la gravedad del juramento, a fin de dar continuidad con la presente acción y evitar futuras nulidades, respecto de la indebida notificación de los herederos mencionados.

3. Requerimiento a la curadora Ad-Litem.

De la contestación obrante en el expediente arribada por la Curadora Ad-Litem, se hace evidente requerirla para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo 492 del CGP, profesional del derecho que se encuentra facultada para representar a los ausentes dentro del trámite sucesoral, respecto a aceptar o repudiar la herencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad sobre lo actuado conforme al artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los Herederos indeterminados del señor HERNANDO ESPINEL QUINTERO, a fin de concurrir a la presente acción en representación de este, incluyéndose por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los



emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: REQUERIR al profesional del derecho de la parte interesada, para que informe la ubicación de los herederos mencionados, argumentación que se debe presentar bajo la gravedad del juramento un término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a la Curadora Ad-Litem, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 492 del CGP, respecto a aceptar o repudiar la herencia en representación de los herederos emplazados.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 59 del 3 de mayo de 2024.